



DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K5736(1013)12

1

ORD. : 0341 /

*Judicial*

**MAT.:** Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida en todos los casos en los que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclama, evento este último en el cual la competencia corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

**ANT.:** 1) Instrucciones de 03.01.13 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).

2) Ordinario N° 2655 de 12.12.12 de la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso.

3) Correo electrónico de 23.11.12.

4) Ordinario N° 4267 de 08.10.12 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

5) Ordinario N° 2420 de 01.06.12 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

6) Pase N° 949 de 25.05.2012 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

7) Ordinario N° 947 de 17.05.12 de la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso.

8) Presentación de 15.05.12 de doña Patricia Mónica Rodríguez Carvajal.

---

SANTIAGO, 23 ENE 2013

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A : SRA. PATRICIA MÓNICA RODRÍGUEZ CARVAJAL  
LADILLERO N° 966, CANAL BEAGLE  
VIÑA DEL MAR**

Mediante presentación del antecedente 8), Ud. solicita a esta Dirección un pronunciamiento respecto de la procedencia del pago de la primera, segunda y tercera cuota de la asignación por desempeño colectivo,

correspondientes al cumplimiento de metas del año 2011 por parte de su ex empleadora, la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de contradicción e igualdad de los interesados contemplados en el inciso final del artículo 10 de la ley 19.880, se dio traslado de la presentación aludida a la Corporación Municipal de Valparaíso, la que hasta la fecha no ha enviado respuesta.

Atendido lo anterior se practicó una fiscalización a la referida Corporación, pudiendo constatarse que el finiquito suscrito por las partes con fecha 02.11.11, ratificado ante Notario el 03.11.11, no contiene reserva de derechos y que, además, de acuerdo a lo manifestado por el representante del empleador, las tres cuotas por las que se consulta fueron pagadas en las liquidaciones correspondientes a los meses de abril, junio y septiembre de 2011, bajo el código 93, el cual corresponde a la asignación de la especie.

Sobre este particular cabe tener en consideración la reiterada doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en dictamen N° 1882/46, de 15.05.03, en virtud del cual los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver reclamos derivados de una relación laboral extinguida sólo respecto de aquellos casos en los que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclama, evento en el cual la competencia corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Por todo lo antes expuesto, este Servicio carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre la materia consultada.

Saluda a ..,



MARÍA CECILIA SANCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

SMS/FCGB/MSGC/msgc

- Jurídico
- Of. Partes
- Control